

Rad. 2020-00054-00 (63001311000420200005400)  
Cesación de Efectos civiles de Matrimonio Religioso  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

*Dentro de las presentes diligencias, instauradas por el señor Oscar Humberto Parra Sanmiguel, contra Diana Patricia Vélez Granados, atendiendo, lo manifestado en escrito anterior, por apoderado del acto, se le entera al profesional del derecho que, la celeridad que exige, depende de la gestión de notificación de la demanda al extremo pasivo de la Litis, la cual es resorte exclusivo del interesado.*

*Así las cosas, al revisar las actuaciones, se observa que, él envió de la citación para notificación del auto admisorio de la demanda a la parte pasiva, fue devuelto en razón a que la demandada no reside en la dirección aportada en el libelo demandatorio (Pereira).*

*Por tanto, se dispone requerir a la parte actora para que realice las gestiones que considere necesarias, a fin de aportar nueva dirección de ubicación de la señora Vélez Granados, o en su defecto proceda, bajo la gravedad del juramento, según las voces del artículo 293 del Código General del Proceso.*

NOTIFIQUESE

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ.**

Gym

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**03d1818526f19356d39e5a3a9bf3c3c3993f57c5333ccba38a790a689227876d**

Documento generado en 07/04/2021 03:33:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 202000198 00  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, abril ocho (8) de dos mil  
veintiuno (2021).

Revisando la presente demanda de DIVORCIO, promovida por CARLOS ALBERTO BOTERO BORBON, contra NUBIA CORTES GOMEZ, se tiene que con auto de fecha noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020), se autoriza a la apoderada judicial de la parte demandante para que realice la notificación a la demandada en la forma que consagra el Decreto 806 de 2020 de acuerdo a la dirección allegada al proceso.

A la fecha, la parte actora no ha realizado tal notificación.

Dado lo anterior, se ordena nuevamente que la parte interesada proceda a notificar y correr traslado de la demanda a la señora NUBIA CORTES GOMEZ, **enviándole copia de la demanda y sus anexos y el auto admisorio.**

De otro lado, se incorpora y pone en conocimiento, la información allegada por la Oficina de Registro Armenia, para los fines pertinentes y convenientes. (anexar al estado electrónico, la última comunicación de la ORIP)

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ**

I.v.c.

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e6ebee5ce316eaa71a1e8dfb01b8bcde41ed81ebbae14212575f578a479f8**  
Documento generado en 07/04/2021 03:33:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**EE01373 MAYOR VALOR OFICIO 0550 DE FECHA 20/10/2020-RADICADO 2020-00198-00**

Oficina de Registro Armenia &lt;ofiregisarmenia@Supernotariado.gov.co&gt;

Lun 8/03/2021 8:40

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (619 KB)

EE01373 MAYOR VALOR.docx;

Buenos Días,

Adjunto documento, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

**MARÍA VICTORIA PATIÑO CASTAÑO**

Auxiliar Administrativo

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Calle 3a Norte No. 16 - 34 Esquina  
Armenia, Quindío - Colombia

Teléfono +57 (6) 745 63 52 745 14 05 Ext: 4169

E-mail: [ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co)Visítenos [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co) Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [seguridad.informacion@supernotariado.gov.co](mailto:seguridad.informacion@supernotariado.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

GJR

Armenia, Marzo 5 de 2021

2802021EE01373

Doctora  
GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA.  
Secretaria.  
Juzgado Cuarto de Familia En Oralidad.  
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
Ciudad.

ASUNTO: Oficio 0550 de Fecha 20-10-2020.  
Proceso Rad: 2020-00198-00.  
Acto: Inscripción Embargo en 5 Folios y Certificados de Tradición.  
Folios 280-149747, 280-234124 y Otros.

A su documento recibido por correo electrónico, le correspondió el radicado 2021-280-6-3312 de fecha 23/02/2021. Certificados de Tradición Asociados 2021-280-1-17338, 17339 y Otros del 23-02-2021. Recibo de Caja 549851 del 23-02-2021.

Al ser un acto con cuantía se le generó un mayor valor por \$148.300.=, que debe ser cancelado por el interesado en las instalaciones de esta Oficina de Registro en la caja REVALL y posteriormente dirigirse a las ventanillas 3 o 4 junto con la tirilla de consignación, para generar el recibo de pago y así continuar con el turno en trámite.

Se advierte que de no cancelarse el mayor valor dentro de los dos meses siguientes a la fecha de radicación del documento se devolverá sin registrar.

Fundamento Jurídico: artículo 20 del Decreto 2280 de 2008, artículo 7 de la Resolución 4907 de 2009 del Ministerio Interior y Justicia, Resolución 10728 de 2009, Resolución 6610 de 2019 modificada por la Resolución 6713 de 2019 e Instrucciones Administrativas 08 y 12 de 2020 proferidas por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Atentamente,



ANA MARIA AMEZQUITA BARRIOS  
Profesional Especializado

Oficina de Registro Armenia Quindío  
Calle 3N No. 16-34 – PBX (6)7451405  
Armenia - Quindío  
ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co



Expediente 2021-00047-00 (63001311000420210004700)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO y su CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido a través de apoderado judicial por JHON JAIRO GRAJALES TORRES, en contra de los herederos determinados HEIDY CRISTINA MONTAÑO PALACIOS y YEFERSON ENRIQUE MONTAÑO PALACIOS de la causante MARIA ALEJANDRA PALACIOS ANGULO y/o MARIA LIBIA PALACIOS ANGULO, y sus herederos indeterminados, que al ser estudiada se observa que reúne los requisitos formales del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO y su CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido a través de apoderado judicial por JHON JAIRO GRAJALES TORRES, en contra de los herederos determinados HEIDY CRISTINA MONTAÑO PALACIOS y YEFERSON ENRIQUE MONTAÑO PALACIOS de la causante MARIA ALEJANDRA PALACIOS ANGULO y/o MARIA LIBIA PALACIOS ANGULO, y sus herederos indeterminados, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020., se dispone notificar personalmente a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la misma por el termino de veinte (20) días para que se pronuncie al respecto. (Resorte del interesado)

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante MARIA ALEJANDRA PALACIOS ANGULO y/o MARIA LIBIA PALACIOS ANGULO, para lo cual por medio de la secretaria del despacho, se ordena la inclusión de dicho emplazamiento en la página de la rama judicial- Registro Nacional de personas emplazadas.

*SEXO: Se le reconoce personería para actuar al Dr. CAMPO ELIAS PEREZ MENDIETA, en representación de la parte actora, en los términos del mandato conferido.*

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**Juez.**

*gym*

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**03247090b1249bba4f8dd45c2f92eb0f93a4fa0cdca39a1ecc72a8f70c5bea35**

*Documento generado en 07/04/2021 03:33:31 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**